BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV —NÚM. 3831 | Buenos Aires, Sábado 11 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la precedente renuncia y la nota adjunta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el telegrafista de 4ª clase del departamento de policía de la capital, don Laurentino González, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Amleto Donadio.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Visto lo expuesto en la precedente nota por la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial escribiente en el departamento de policía de la capital, á don Carlos F. Lencke, en reemplazo de don Carlos Almagro.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

III

Nombrando empleados.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vista la precedente renuncia y la nota adjunta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el oficial escribiente del departamento de policía, don Jorge Villanueva, y nómbrase en su reemplazo, al telegrafista de 2ª clase don Arturo Zapata; en substitución de éste, al de 3ª don Alejandro Brau; en lugar de éste, al de 4ª don José Luis Bianchi; y para el puesto de este último, al ciudadano don Dante Canale.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando delegados al V congreso de ciencias de seguros que deberá elebrarsecen Berlín.

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Habiéndose aceptado por decreto fecha 20 de julio próximo pasado, la invitación formulada por la legación de Alemania á nombre de su gobierno, para que la república se haga representar en el V Congreso de Ciencias de Seguros que deberá reunirse en Berlín del 10 al 15 de septiembre del corriente año y habiendo, llegado la oportunidad de designar las personas que han de representar á la república en dicho congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegados ad honorem al V Congreso Internacional de Ciencias de Seguros, que deberá reunirse en Berlín del 10 al 15 de septiembre próximo, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en en Alemania, doctor don Indalecio Gómez, y al señor don Guillermo Tappen, ex-actuario de la comisión que tuvo á su cargo el proyecto de reforma de la legislación vigente sobre sociedad anónimas.
Art. 2º Comuníquese á la legación de Alemania y demás á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo se cancelen varias letras caucionales.

Buenos Aires, julio 23 de 1906.

Habiendo designado el señor Presidente de la República en 25 de abril ppdo., al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, con motivo de la excusación del subscripto, para entender en los asuntos de la compañía Hullera de Salagasta,

SE RESUELVE:

Pase al referido Ministerio, á los efectos del caso.

PIÑERO.

Buenos Aires, agosto 1° de 1906.

Vistos los expedientes nos 2438 al 2443 inclusive, letra C año 1906, división aduanas, por excusación del señor Ministro de Hacienda, relativos á la cancelación de las letras que la compañía Hullera de Salagasta ha otorgado en la aduana de la capital por los derechos de materiales importados para las minas de esa compañía; y resultando de lo informado por la división de minas, geología é hidrología, dependiente del Departamento de Obras Públicas, que dichos materiales se han utilizado en la explotación de yacimientos carboniferos, por lo que se encuentran comprendidos en las franquicias de la ley nº 3501, de 15 de septiembre de 1897 y art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Cancélense las letras de la referencia, y vuelva al Ministerio de Hacienda á los efectos del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aclaración respecto del despacho de tejidos y mercería.

Buenos Aires, agosto 2 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que conviene aclarar los términos de las notas 1a de las secciones de tejidos y mercería de la tarifa de avalúos en vigor;

Que en ellas se expresa que los artículos se pasarán con sus envases y envolturas, lo que importa decir con los envases y envoluras que los contengan;

Que cuando se introduce envases ó envolturas sueltos, sin contenido, separados de los artículos que en ellos pueden colocarse, deben considerarse como artículos independientes regidos, en consecuencia, por la partida del arancel que le sea relativa;

Que con el propósito de establecer claramente el alcance de esas notas, el Poder Ejecutivo propone entre las enmiendas á la tarifa de avalúos, lo siguiente: «Esta disposición regirá cuando la mercadería esté contenida en las cajas», «En caso contrario, las cajas deben manifestarse con sujeción á la partida respectiva».

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Las aduanas procederán en el despacho, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de este decreto.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Librando al servicio público el muelle de Puerto Ruiz.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto, y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que con el fin de dar mayores facilidades para las operaciones de carga y descarga, hay conveniencia en habilitar el muelle de Puerto Ruiz en las condiciones en que actualmente se encuentra y de que da cuenta el departamento de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Líbrase al servicio público la sección concluída del muelle de alto nivel de Puerto Ruíz, debiendo impedirse el atraque de embarcaciones al muelle de bajo nivel, situado á continuación del anterior.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Anulando la licitación para la provisión de dos grúas flotantes.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando de lo informado precedentemente por el departamento de obras públicas (Dirección General de Obras Hidráulicas), que dadas las deficiencias por lo angustioso del plazo señalado, con que se ha realizado la licitación para el suministro de dos (2) grúas flotantes de 60 y 100 toneladas, respectivamente, debe procederse á una nueva licitación,

SE RESUELVE:

Anúlase la licitación realizada en 10 de abril ppdo., para la provisión de las grúas de la referencia.

La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, donde pasará el presente, procederá á redactar un pliego de especificaciones, con arreglo al cual debe realizarse el acto, de manera que puedan efectuarse sin inconveniente de ningún género, las comparaciones del caso.

Redactadas que sean las especificaciones, se remitirán al Ministerio, á los efectos de su aprobación y demás pertinentes.

Procédase por la misma oficina al desglose y entrega á los interesados, bajo constancia, de los certificados de depósito que corren agregados, correspondientes á las propuestas desestimadas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Concediendo un permiso para instalación de lanchas y botes en el Neuquen.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que puede concederse el permiso solicitado por don Luis 2o Saavedra, para establecer una lancha y un bote destinados al transporte de cargas y pasajeros en el paso Aluminé, confluencia de los arroyos Catanlil y Aluminé, departamento 12º Los Lagos, Gobernación del Neuquen, así como aprobarse la tarifa presentada, por ser equitativa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Luis 2o Saavedra, la instalación de la lancha y bote de la referencia, en el paraje indicado en el exordio, destinados al transporte de carga y pasajeros, siendo entendido que esta concesión no da privilegio alguno, y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero

En compensación de los servicios de la lancha y bote que por el presente decreto se autoriza instalar, el concesionario cobrará la siguiente

Tarifa:

Por cada persona............	$ 0,50 m/n
Por cada (1.000) un mil kilos de carga general............................	» 4,00 »
Por cada vehículo grande cargado..	» 8,00 »
Por cada vehículo chico cargado...	» 4,00 »
Por cada carro grande en tránsito..	» 4,00 »
Por cada carro chico en tránsito....	» 2,00 »
Por cada cien animales lanares......	» 5,00 »
Por cada animal vacuno...............	» 0,50 »
Por cada animal yeguarizo...........	» 0,50 »
Por cada animal porcino..............	» 0,10 »

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Acordando permiso para construir una línea telefónica.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la presentación de la compañía Unión Telefónica, pidiendo permiso para construir una vía subterránea que cruce el jardín situado á la altura del dique 4 del puerto de la capital, á fin de conexionar las líneas telefónicas que tiene en dicho puerto; oída la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y resultando que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase el permiso de la referencia, sobre la base de que el trabajo se efectuará en el menor tiempo posible, debiendo la compañía rellenar las zanjas y dejar el sitio donde lleve á cabo la obra, en perfectas condiciones.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Habilitación de los muelles de la Compañía Nacional de Aceites, en Campana.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Nacional de Aceites, pidiendo se habiliten con carácter intermitente, los muelles que posee en Campana, frente á su establecimiento; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítanse con carácter intermitente, siempre que las operaciones no excedan del número de seis (6) mensuales, los muelles que la Compañía Nacional de Aceites, posee en Campana.

Esta habilitación se hace exclusivamente para operaciones de carga y descarga de la referida compañía, siendo entendido que podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Permiso para la instalación de un esqueleto de madera en el puerto de la capital.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la petición de la sociedad anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, tendiente á que se le permita colocar en el terreno que tiene arrendado en el puerto de la capital, próximo á su elevador de granos, un esqueleto de madera de 4 metros de altura, con ramas, para enfriar el agua del condenardor; oída la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y resultando que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase el permiso de la referencia, sobre la base de que la sociedad peticionante deberá someter á la aprobación de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, el plano de la instalación que proyecta, y que se cuidará que no haya escape de vapor que pueda perjudicar ó molestar las demás instalaciones del puerto.

Este permiso reviste carácter precario, y por consiguiente podrá dejarse sin efecto en cualquier momento. El hecho no dará lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IX

Declarando intermitente un embarcadero.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspección General de Aduanas, que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase intermitente el embarcadero que el señor Miguel Cerana posee en San Lorenzo (Rosario), habilitado por decreto de 27 de diciembre de 1905 para el embarque de cereales.

Déjase sin efecto, á partir de la fecha, el decreto de 10 de enero último, que nombra 5uarda para el embarcadero citado al señor Carlos T. López.

Anótese, y fecho pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos previa la comunicación del caso á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

X

Dejando sin efecto un arrendamiento

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Habiéndose ordenado por decreto de fecha 13 de junio de 1906, el desalojo del embarca-

dero de animales en pie, existente en el dique nº 4; y no habiendo objeto en mantener la concesión á que se refieren los presentantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de fecha 15 abril 1899, que acordaba á los señores Cibils Woodgote y Cía., una área de (150) ciento cincuenta metros cuadrados de terreno, dentro del perímetro de la concesión, para un embarcadero con el objeto de establecer una casilla para vivienda del mayordomo del establecimiento.

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XI

Transfiriendo una concesión

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores S. Sigwald y Cía. solicitando se transfiera á favor del señor Fortunato J. Cichero, la concesión del depósito «Barraca Unión», á la vez que se le giren las mercaderías de práctica, por haberse terminado ya las reparaciones que ha demandado el incendio acaecido ultimamente; y teniendo en consideración que nada obsta para deferir á lo primero, tramitándose por cuerda separada lo referente á la nueva habilitación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor del señor Fortunato J. Cichero, la concesión de su referencia, sobre la base de que éste queda sujeto en un todo á las obligaciones y deberes que emanan de los decretos relativos á la habilitación de la citada barraca.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XII

Despacho de materiales previa caución de derechos.

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la sociedad Quebrachales Chaqueños y de conformidad con lo estatuído por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará previo el otorgamiento de una letra caucional, por el importe de los derechos á 180 días vista y en la forma de práctica, (21) veintiún bulto rieles de acero para ferrocarril con peso de (1797) un mil setecientos noventa y siete kilos y (1) un cajón accesorios de hierro para cambios de vía con peso de (330) trescientos treinta kilos, los que se destinan á obras del ferrocarril que posee dicha sociedad en lo provincia de Santiago del Estero.

La letra de la referencia se hará efectiva, si á su vencimiento no se justificare que se ha empleado el material por que se ha otorgado, en la obra á que se destina.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Consulta respecto de las marcas en los bultos para hacienda.

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la precedente consulta del señor Cónsul General de la República, en Londres, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, respecto de la exigencia del decreto reglamentario de la ley de aduana, de que los bultos de «hacienda», lleven la marca y número y el nombre del buque conductor en los costados y no en las tapas; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la denunciación aduanera corriente, desde que todo sulto está constituído por dos cabeceras, tapa, fondo y dos costados, la exigencia del decreto reglamentario no versa sino respecto de uno de éstos, á estar á los términos del artículo 141,

SE RESUELVE:

Pase á conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos que haya lugar.

Dése al Boletín Oficial.

PIÑERO.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Visto lo pedido y de acuerdo con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (35) treinta y cinco bultos conteniendo mobiliario, venido en el vapor «Hostilius» y que según se expresa en la solicitud precedente, pertenecen al agregado naval en los Estados Unidos de Norte América, capitán de fragata don Luis A. Lan, que regresa al país.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de la ley 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de Santa Fe, libre de derechos de importación, (1) una pantalla de hierro completa para turbina, con peso de (624) seiscientos veinticuatro kilos, venida en el vapor «Zaanland» y que según se expresa en la solicitud que precede de los señores Dircks Dates y Cía., se destina á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, de las que son contratistas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (11) once bultos conteniendo un motor portátil y (10) diez bultos con una bomba centrífuga con peso de (6489) seis mil cuatrocientos ochenta y nueve kilos, venidos en el vapor «Hyades» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de provisión de agua á la ciudad de Mendoza desde el Río Blanco.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (5) cinco cajones de extracto de Malta, venidos en el vapor «Amiral Aube» y que según se expresa en la solicitud que precede de la legación de Francia, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajon conteniendo artículos de uso personal, venido en el vapor «Montevidean», y que según se expresa en la solicitud que precede de la legación de los Estados Unidos de Norte América, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales, nos. 78.259 y 78.260, conteniendo efectos de uso personal, y que según se manifiesta en la solicitud que precede de la legación de los Estados Unidos de Norte América, se destinan al servicio del señor Ministro de la citada nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los materiales pedidos por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, expedientes nos. 3382 O/906 y 3391 O/906, agregados sin acumular, se encuentran amparados por la franquicia que acuerda el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará, libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

Ciento treinta y dos (132) piezas para calderas; (8) ocho bultos y (11) once esqueletos con piezas para las mismas y (64) sesenta y cuatro cajones con accesorios, venidos según conocimiento agregado en el vapor «Manchester Mariner» y destinados para las obras de saneamiento de las ciudades del Paraná y Cordoba, según se manifiesta en el expediente registrado, bajo el nº 3382 O/906.

(12) Doce canastos palanganas é inodoros de loza y sopapas niqueladas, (362) trescientos sesenta y dos palanganas de loza y (362) tres cientos sesenta y dos sifones de loza, que han venido en el vapor "River Clyde" y las que serán empleadas según lo expresa la Dirección General de Obras de Salubridad, en las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes—expte. nº 3391. O/906.

La aduana de la capital, precederá inmediatamente de recibida la presente al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archive en la carpeta del buque á que correspnda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (260.000) doscientos sesenta mil kilos de arena, venidas en el buque «Sarita G» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad, se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libres de derechos de importación, (7) siete cajones de vino y (17) diez y siete cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Cap Frío», y que según se expresa en la solicitud que precede de la legación de Alemania, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes n^os 3432 y 3433, letra O, año 1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

(13) Trece marcos tapas y rejas llegados en el vapor «Hyades» y destinados á las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes, según lo expresa la Dirección General de Obras de Salubridad en la nota registrada bajo nº 3432, - O - 906.

(4.000), Cuatro mil barricas conteniendo setecientos veinte mil kilos (720.000) de cemento Portland, transportado por el vapor «Helgoland» y destinado á la Dirección General de Obras de Saludridad, según nota nº 3433-O-906.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan, y para que tramitado por cuerda separada y una vez cumplido, se archive en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906

Vista la nota que precede de la comisión de defensa agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la comisión de defensa agrícola, don Jorge Villanueva, y nómbrase en su reemplazo á don Marcelino Freyre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia hasta el 31 de diciembre próximo, sin goce de sueldo, al ingeniero agrónomo adscrito á la sección de agronomía, don Antonio Gil. Mientras dure su licencia, desempeñará interinamente ese puesto, á contar del 1º del corriente, el ingeniero de 1ª clase don Eduardo S. Raña, á quien reemplaza el ingeniero de 2ª clase don Julio Bolla y á éste el señor Filemón Garay Ponce.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la solicitud de licencia presentada por el profesor de la escuela de Villa Casilda, don Alfredo Anza, y atento á la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, al profesor de la escuela de Villa Casilda, don Alfredo Anza, y nómbrase en su reemplazo durante el término de su licencia, al profesor ingeniero agrónomo, don Francisco J. Fernández.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el ingeniero don Atanasio Iturbe, del puesto de ingeniero de 1ª clase de la división de geodesia de la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero de 1ª clase de la división de geodesia de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Atanasio Iturbe, y nómbrase en su reemplazo al ingeniero don Edmundo Pietanera.

Art. 2º Comuníquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, agosto 10 de 1906

Visto este expediente, en el que el ingeniero don Joaquín Sirvén manifiesta no poder realizar el trazado y subdivisión del pueblo de Barranqueras, operación que le fué encomendada por decreto de 19 de mayo de 1905; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 19 de mayo de 1905, en la parte que designaba al ingeniero don Joaquín Sirvén para practicar el trazado y subdivisión del pueblo de Barranqueras, cuya operación deberá ser verificada por el ingeniero del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Edmundo Pietranera.

Art. 2º Diríjase la nota acordada al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que imparta las órdenes del caso para que el ingeniero encargado del estudio del ferrocarril de Barranqueras á Otumpa, proceda de acuerdo con el ingeniero que se nombra, para la determinación del paraje donde se ubicará la estación, vías, etc; y fecho, vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 10 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
	Para certificar	Para inscrib	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos ó inhibiciones..	86	16	102	817 40	45 —	862 40
Hipotecas	75	42	117	284 80	331 —	615 80
Propiedades..	65	87	152	472 20	855 —	1327 20
	226	145	371	1574 40	1231 —	2805 40

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 10 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 558 90
Boletín Oficial........................	» —
Total.............	$ 558 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 9 de agosto de 1906..........................	445.527 45	196.032 08	21.755 56	217·787 64	255 17
Total recaudado en el corriente mes.	3.247.450 83	1.428.878 75	96.762 22	1.525.640 97	2.245 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	69.219.891 03	30.456.752 05	2.082.164 39	32.538.916 44	419.709 61

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

No. 170.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Nuevo examen de capitanes declarados insuficientes. —Nombramientos de jefes de sección de la Intendencia de Guerra y médico de una junta de excepciones.—Pases.—Relevo de un vocal de consejo de guerra.—Expulsión de un cadete del Colegio Militar.—Licencia.—Refacciones de cuarteles.—Edicto.

Nuevo examen de capitanes:

Capital Federal, agosto 7 de 1906.—Visto el presente informe, y considerando: Que el artículo 69, capítulo VI, título II, de la ley 4707, que obliga á los capitanes que no reunan las condiciones previstas en el artículo anterior, á rendir examen para optar al grado inmediato superior, ha debido aplicarse inmediatamente de sancionada la nueva ley orgánica, en un tiempo materialmente corto para presentarse á una prueba, que por elemental que sea, siempre es necesario una preparación previa que no todos han podido alcanzar, por razón del servicio que estaban desempeñando y la ubicación de sus cuerpos, lejos de los centros donde podían consultar obras é informes;

Que el hecho de ser ésta la primera vez que se aplica este procedimiento para el ascenso de capitán á mayor, medida altamente previsora, ha tomado de sorpresa á los candidatos que por la premura del tiempo fijado para los exámenes, no han podido prepararse suficientemente; que entre los que no pudieron satisfacer completamente las pruebas exigidas, se encuentran oficiales muy meritorios por sus servicios y condiciones militares, que los hacen acreedores á la consideración de sus superiores; y por último, que es conveniente conservar en el ejército oficiales que se han distinguido por sus servicios y por su abnegación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á los capitanes que lo soliciten, para rendir nuevo examen de las materias en que fueron declarados insuficientes en el examen de marzo del corriente año, sin que esta concesión pueda servir de precedente en lo sucesivo.

Art. 2º Señálase el día 1º de febrero de 1907 para que tenga lugar este examen, el que se verificará en las mismas condiciones que el anterior.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección sastrería militar de la intendencia general de guerra, al teniente coronel don José Sassi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, agosto 3 de 1906.— Habiéndose dispuesto el funcionamiento de una junta de excepciones transitoria por el término de sesenta días, en la ciudad de Concordia (Entre Ríos),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la citada junta, al cirujano civil doctor don Santiago Coldaroli, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, agosto 7 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º. Pasen á prestar sus servicios los maestros de gimnasia y esgrima: don Rafael Roqué de la inspección de caballería á la Dirección de Tiro y Gimnasia; don Rosolino Laveggio del 10 de infantería á la inspección de caballería; don Carmelo Beaus del Círculo Militar al 10 de infantería; don Ernesto De Portes del 3 de caballería al 13 de infantería; don Horacio Levene del 11 de infantería á la Dirección de Tiro y Gimnasia; don Luis Centenari del 7 de caballería á la Dirección de Tiro y Gimnasia; y don Horacio Rodríguez del 2º de infantería á la Dirección de Tiro y Gimnasia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. —FRAGA.

Relevo:

Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el pedido de relevo del cargo de vocal del Consejo de Guerra para clases é individuos de tropa, que actúa en la capital, solicitado por el mayor don Juan C. Graciano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Expulsión de un cadete:

Capital Federal, agosto 4 de 1906.—Vista la nota que antecede, de la dirección del Colegio Militar, en la que adjunta el acta del consejo de disciplina, reunido para juzgar la grave falta cometida por el alumno de ese establecimiento, Carlos Isola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proceder del señor director del Colegio Militar, disponiendo la expulsión del alumno de la sección de infantería Carlos Isola, pena que le fué impuesta por el consejo de disciplina que lo juzgó de acuerdo con los artículos 65 y 68 del reglamento vigente en ese instituto; debiendo cumplir el tiempo de su compromiso en el 1er batallón del regimiento 5 de infantería de línea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56, capítulo VI, título II de la ley núm. 4707.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Al practicante menor del Hospital Militar, Central, don F. L. Soler, por quince días, para pasar á Paraná.

Refacciones:

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.—Siendo de urgente necesidad colocar al cuartel que ocupa el batallón 1º del regimiento 6º de infantería, en condiciones higiénicas, y vista la propuesta elevada por el jefe del mencionado batallón,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º La 5ª división del Gabinete Militar pondrá á disposición del jefe del 1er batallón del regimiento 6º de infantería, la cantidad de seiscientos cincuenta pesos ($ 650) moneda nacional, debiéndose rendir cuenta documentada de dicha cantidad, que se imputará al anexo F, inciso 1º, item 4º, del presupuesto de guerra vigente.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FRAGA.

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.—Visto el presente expediente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Apruébase el presupuesto para las refacciones del cuartel que ocupa el regimiento 1º de artillería de campaña.

2º La 5ª división del Gabinete Militar pondrá á disposición del señor jefe del mencionado regimiento, la cantidad de setecientos veintiséis pesos ($ 726) moneda nacional, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión, imputándose dicha suma al anexo F., inciso 1º item 4º del presupuesto de guerra vigente.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FRAGA.

Edicto.

Por disposición dal señor Juez de instrucción militar de la 1ª Región Militar, mayor don Felipe Arigós, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar de la publicación del presente edicto, al trompa Cecilio Guerra, perteneciente á la plana mayor del 1er. batallón del regimiento nº 10 de infantería de línea, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no concurre.—Capital Federal, agosto 2 de 1906. *Manuel Regalado*, teniente primero, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía el miércoles veintidós del corriente, á las dos p. m.—Agosto 10 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.
v-22-agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de uniformes completos de verano é invierno para las gendarmerías de los territorios nacionales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1906 á las tres p. m. en la secretaría del Ministerio; en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todas las propuestas deberán presentarse de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que podrán consultar todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la 1a Sección del Ministerio.—El Subsecretario.
v 20 de agosto

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas, aisladores, alambres nos 7, 14 y 16, y estaño, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, calle Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas, el día jueves 16 de agosto próximo á las cuatro de la tarde, y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—El secretario v-16-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*
v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente no 24628. C. 1006,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de corchos.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-11-agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de la calle Cerrito de Lavalle á Corrientes y de Cangallo á Bartolomé Mitre, cuyo afirmado va construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 31.684-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525. 4o piso alto), á fin de prestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—El secretario.
v-24 de agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4,391, se hace saber á los propietarios de la calle San Fernando entre Arrecifes y Provincias Unidas, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 37937-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto) á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma, y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.
v 16 de agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Arenales de Alvarez á Malavia, Cerviñó de Vidt á Cavia y French de Alvarez á Araoz, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente no 33423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—El Secretaro.
v-16-agosto.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación no 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Junín de Rivadavia á Vicente López y Santiago del Estero de Victoria á Venezuela, cuyo afirmado se va á construir en virtud del contrato celebrado con los empresarios señores Narciso Agüero y Cía. (expedientes 27. 613-A-905 y 18. 066 A-905 respectivamente), que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Jaime F. de Nevares*, secretario, No 453-v-21 agosto.

En cumplimiento del art 10 de la ley de pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de las calles Artes de Rivadavia á Juncal y Avenida Las Heras de Canning á Serrano, cuya afirmado se va á construir en virtud de las licitaciones celebradas por expediente 33,423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906. El secretario.
v-16-de- agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación 4.391, se hace saber á los propietarios de la Avenida Vélez Sársfield de Caseros á Avenida Alcorta, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente 9.845-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.
v-16 de-agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Posadas entre Montevideo y Libertad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1906.—El secretario.
v-13 de agosto.

Licitación para la construcción de ocho ambulancias con destino á la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 1 de 1906. v-11-de agosto.

Licitación para la instalación de aparatos telefónicos en el Hospital F. J. Muñiz. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, agosto 1 de 1906.
v 11 de agosto

LICITACIONES

Licitación para la provisión de tres colectores para dínamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 8 de 1906.
v-18-de agosto.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en le Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, agosto 8 de 1906.
v-18-de agosto.

Licitación para la contrucción de una caballeriza en el Hospital Muñiz (casa de aislamiento).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarase en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, agosto 5 de 1906. El secretario.

v-13-de-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	....	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)	....	0,15 »
Manganeso (como máximo)	..	1.00 »
Fósforo	» »	0,08 »
Azufre	» »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milimetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las prue-

bas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecída.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después

de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa........................

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..............	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..............	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042..............	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..............	92		

Buenos Aires..........................

Firma..........................

NOTA — Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Dirección de Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 2 p. m., para la provisión de lubrificantes y otras materias para el entretenimiento de maquinarias.

Las propuestas se presentarán en sellos de 5 pesos la primera foja y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor Ingeniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior gobierno, queda reservado el derecho de aceptar las propuestas que más convengan, ó rechazar todas. — Buenos Aires, agosto 3 de 1906. — *Cipriano M. Giménez*, secretario.

v-17-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos menores, Raúl, Enrique y Esther Aguiar, doña Manuela R. de Aguiar en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto jubilado don Miguel Aguiar. — Buenos Aires, agosto 9 de 1906. — R. Egusquiza-secretario. — v-22-agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión, doña Nemesia Castañeda de Gutiérrez por sí y en representación de sus hijos menores Samuel y Saturnina Nemesia Gutiérrez y Castañeda, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado doctor José Camilo Gutiérrez — Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v-22-agosto.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana C. de Charras, por sí y en representación de sus hijos Francisca Angela, Clementina, Leonor Leoncia, Lucia, Fulgencio, Gerónima y Juan Manuel, en su carácter de viuda é hijos legítimos del jubilado Manuel Charras. Buenos Aires, agosto 2 de 1906. — *R. Egusquiza*, secretario. v-13-de agosto

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy, ó Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy sobre presunción de su fallecimiento. — Buenos Aires, abril 2 de 1906. — *Julio R Guyot*, secretario. Sin cargo-v-14-agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación para el 11 de agosto próximo, para la provisión de 1440 metros vaquetas satinadas, 6000 metros vaqueta blanca, 47000 kilos suela, 11000 kilos descarne, 3000 badanas y 30000 pares cordones para borceguíes.

El pliego de condiciones y muestras, á disposición de los interesados en la oficina de compras, Garay 252. — El Secretario.

v-11 de Agosto

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día diez y siete del corriente mes á las 2 p. m., para la provisión de carne á los buques surtos en los diques y dársenas del puerto de al capital, reparticiones existentes en el mismo, al Parque Artillería de Marina y buques surtos en el puerto de Zárate, durante el segundo semestre del corriente año. — Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles en horas de oficina. — Buenos Aires, agosto 6 de 1906. — *El Secretario.*

v-17-de agosto

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue: — Eslora, 4 mt. 50 cent. — Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, agosto 1 de 1906. — *Enrique Victorica.*

v-1o-de-septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes: — Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents. previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, julio 17 de 1906. — *E. Victorica.*

v-20-agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo deterioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» nº 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-1º septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10.000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie nº 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario.

v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las domiciliarias de salubridad, en el edificio de la cárcel de encausados (calle Caseros entre Pasco y Pichincha), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de agosto próximo á las 2 p. m, en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad.—Buenos Aires, julio 13 de 1906—Federico C. Stavelius, secretario.

v 16 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Nº 3181/906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado calle santa Fe 3344, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde falsa bahía Policarpe hasta cabo San Diego, comprendiendo la bahía Tetis, todo en una extensión de 50.000 metros de frente sobre las costas del Océano y bahía Tetis, por 400 metros de fondo.—El terreno pertece al estado; no está labrado ni cultivado; mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo.—A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E.—Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á las cuatro pasado postmeridaiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el punto medio de la bahía falsa Policarpe y el cabo San Diego y el extremo sud de la bahía Tetis y en toda esta extensión de costa es aproximadamente 50.000 metros, se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 532-v-23-agosto.

Exp. 3179 R.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. de Rosis, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre 2790, ante V.E., respetuosamente, expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para exploraciones y cateos, siendo su ubicación de acuerdo con el croquis que se acompaña al pie, comprendiendo 2.000 hectáreas de superficie entre cabo Argentino y río López, lindando al nordeste con la concesión E. A. de Toledo; al este, río López de por medio con la de B. Dupont y L. Orsay; y al sud con la concesión del mismo señor Orsay. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. R. G. de Rosis. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego, comprendido entre la desembocadura del río López por el este y el cabo Argentino por el oeste, y tendrá aproximadamente 12.500 metros de frente al oeste por 1.600 de fondo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Re-

gístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 512-v-21-agosto.

Exp. 3165-B.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. —Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Carlos M. Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el límite Este de la concesión otorgada al señor Jörgensen, hasta la parte Oeste de la concesión otorgada á Emiliano Morcón, comprendiendo las bahías Aguirre y Valentín con un frente de 50,000 metros sobre el mar por 400 metros de fondo. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia etc. C. M. Bunse. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, P Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa Sud de la Tierra del Fuego, y entre los renococimientos concedidos sobre los Ríos Sudamérica por el Este, exp. 2836 M 1905 y Bompland por el Oeste, expediente J. 2835 1905. La superficie sobre el Océano será de 50.000 metros aproximadamente, y de fondo de 400 metros. J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, agostos 2 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte. Nº. 513-v-21 agosto.

Exp. 3166-D. — Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura: —Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: —Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos, en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateos, del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo la ubicación todo el curso del río Rivadavia, hasta su desembocadura en la bahía Policarpo, en un largo de 50.000 metros por 400 de ancho. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. —Es justicia.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud, hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.— Pase al registro gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Señor Jefe de la División: El reconocimiento solicitado en este expediente, comprende, el río Rivadavia, en toda su longitud, con un ancho de 400 metros; 200 á cada lado del eje del río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 514-v-21-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente-M-2970-1906-Buenos Aires, julio 14 de 1906. — A. S. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon y Alfredo Luis Pignone domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio, la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: Norte, las pertenencias mineras del señor Alfredo Ossa.—Sud, una línea que partirá de el Cerro Cueros del Diablo y seguirá al oeste sobre el camino público hacia el río Neuquen.—Este, una línea que correrá de norte á sud, desde el Cerro Cuernos del Diablo hasta tocar el límite norte.—Oeste, el Río Neuquen.—En total, una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—Alfredo Luis Pignnone.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de julio de mil novecientos seis, á las cuatro p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.— Buenos Aires julio 17 de 1906.—Pase á la división de minas, geología, é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires julio 23 de 1906.—Señor jefe de la división.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado como á continuación se expresa: desde el Cerro Cuernos del Diablo, se ha trazado una línea hacia el oeste que termina en el río Neuquen, y otra hacia el norte de seis mil ochocientos metros, y desde este extremo una tercera recta hacia el oeste, que también termina en el río Neuquen.—Estas tres rectas y el río Neuquen encierra la superficie solicitada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hertmitte. Nº 443-v-11-agosto

Expediente E 1926-1906.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: J. M. Espeche, argentino, soltero, médico; doctor Arturo S. Torino, argentino, soltero, abogado; doctor Antonio M. Linch; Germán Frers, argentino, casado, comerciante, formando compañía minera y constituyendo domicilio en la calle Cangallo nº 673, exponemos: Que de acuerdo con el Código de Minería, en su sección correspondiente, solicitamos el máximum de las pertenencias continuas para reconocer que nos corresponden, en la parte libre del criadero principal de la mina Aventurera descubierta por el señor Pedro Vicuña en la gobernación del Neuquen, y adjudicada por abandono á los señores Espeche, Trotta y otros, con fecha 17 de abril de 1905. Solicitamos que la parte que se nos adjudica sea á continuación de la de los denunciadores y hacia la parte este, siguiendo el curso de la veta. Es justicia. J. M. Espeche. Germán Frers. Arturo S. Torino. A. M. Linch. Presentada esta solicitud hoy once de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 17 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E Hermite.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—Registrado J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor director de la división de minas, geología é hidrología: J. M. Espeche, Germán Frers, Antonio M. Linch y Arturo S. Torino, en el expediente letra E, 1926-1906, exponemos: Que venimos á declarar que las pertenencias que solicitamos son para la compañía de Minas de Oro del Neuquen. Por lo que pedimos á Vd. quiera así reconocerlo. Arturo S. Torino. J. M. Espeche, A. M. Linch. Germán Frers.—Buenos Aires, agosto 8 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente E-1926-1906.—E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. v-25-agosto.

Expediente-E-1924-1906.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, argentino, soltero, médico; doctor Arturo S. Torino y doctor Antonio M. Lynch, argentinos, abogados, y Germán Frers, argentino, casado, comerciante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle Cangallo 673, exponemos: Que de acuerdo con el Código de Minería, en su sección correspondiente, solicitamos el máximum de las pertenencias contínuas para reconocer, que nos corresponde en la parte libre de la veta María Cristina de la mina «Presidente Roca», descubierta por los señores Crotta, Espeche, Torino y otros en la gobernación del Neuquen. —Solicitamos que la parte que se nos adjudique, sea á la continuación de la de los descubridores y hacia la parte este siguiendo el curso de la veta.—Es justicia.—J. M. Espeche, Arturo S. Torino y Germán Frers, A. M. Lynch. Presentada esta solicitud, hoy once de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 17 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor director de la división de minas, geología é hidrología.—J. M. Espeche, Germán Frers, Antonio M. Lynch y Arturo S. Torino en el expediente letra E número 1924 año 1906, exponemos: Que venimos á declarar que las pertenencias que solicitamos son para la compañía Minas de Oro del Neuquen.—Por lo que pedimos á Vd. quiera así reconocerlo.—J. M. Espeche, Arturo S. Torino, Germán Frers, A. M. Lynch. —Buenos Aires, agosto 8 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes.—Juan B. Ambrosetti secrerio.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—En la fecha se agregó al exp. E 1924/1906—E. Maglione Buenos Aires, agosto 9/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Cficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la inspección y estadística minera. E. Hermite.

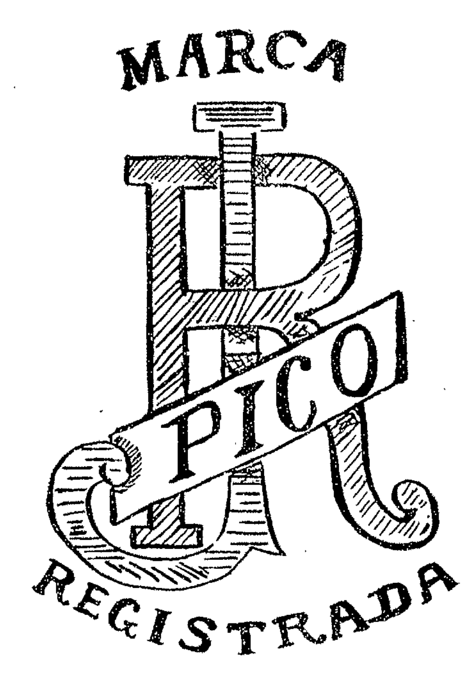
Exp. E.1925/906.—Buenos Aires, agosto 8 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: J. M. Espeche, argentino, soltero, médico; doctor Arturo S. Torino, argentino, soltero, abo-

gado; doctor Antonio M. Lynch, argentino, casado, abogado y Germán Frers, argentino casado, comerciante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle Cangallo 673 exponemos: Que de acuerdo con el código de Minería en su sección correspondiente, solicitamos el máximun de las pertenencias contínuas para reconocer que nos corresponde en la parte libre de la veta Reina Victoria de la mina «Presidente Roca», descubierta por los señores Trotta, Espeche, Torino y otros, en la gobernación del Neuquen. Solicitamos que la parte que se nos adjudique, sea á la continuación de la de los descubridores y hacia la parte este, siguiendo el curso de la veta. Es justicia, etc., J. M. Espeche, Germán Frers, Arturo S. Torino y A. M. Linch.—Presentada esta solicitud, hoy once de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro posmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, mayo 17 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le da el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—Registrado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor director de la división de minas, geología é hidrología: J. M. Espech, Germán Frers, Antonio M. Lynch y Artvro S. Torino, en el expediente letra E, nº 1925/1906, exponemos: Que venimos á declarar que las pertenencias que solicitamos son para la compañía Minas de Oro del Neuquen, por lo que pedimos á Vd. quiera así reconocerlo. J. M. Espeche, Arturo S. Torino, Germán Frers, A. M. Lynch. Buenos Aires agosto 8 de 1906. Agrégese á sus antecedentes. Juan B. Ambrosetti. Srio.—Buenos Aires, agosto 9 1906. En la fecha se agregó al exp. E. 1925 1906. E. Maglione.—Buenos Aires agosto 9 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 138 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.—Exp. E 1923 1906.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricult.ra. J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, doctor Arturo S. Torino, argentino, soltero abogado, doctor Antonio M. Lynch, argentino, casado, abogado, y Germán Frers, argentino, casado, comerciante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle Cangallo 673, exponemos: Que de acuerdo con el Código de Minería en su sección correspondiente, solicitamos el máximun de las pertenencias contínuas, para reconocer, que nos corresponde en la parte libre de la veta Claro de la mina «Presidente Roca», descubierta por lo señores Trotta, Espeche, Torino y otros en la gobernación del Neuquen. Solicitamos que la parte que ss nos adjudique, sea continuación de la de los descubridores y hacia la parte este, siguiendo el curso de la veta.—Es justicia.—J. M. Espeche, Germán Frers, Arturo S. Torino, A. M. Lynch.—Presentada esta solicitud hoy once de mayo de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano, quedando notificados los interesados, del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 17/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 18/906.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, mayo 31/906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor Director de la División de Minas Geología é Hidrología.—J. M. Espeche, Germán Frers, Antonio M. Lynch y Arturo S. Torino, en el expediente E, número 1923 año 1906, exponemos: Que venimos á declarar que las pertenencias que solicitamos, son para la compañía Minas de Oro del Neuquen.—Por lo que pedimos á Vd. quiera reconocerlo.—J. M. Espeche, Arturo S. Torino, Germán Frers A. M. Lynch.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1906. Agréguese á sus antecedentes—Juan B. Ambrosetti secretario.—Buenos Aires agosto 9 de 1906.—En la fechá se agregó al expediente-E-1923-1906.—E. Maglione.—Buenos Aires Agosto 9 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.—v-25-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

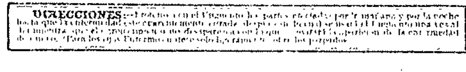
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.383



Agosto 8 de 1906.—José Ramón Pico.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-agosto.

Acta nº 18.385







Agosto 9 de 1906.—Johnston Holloway & Co.—Artículos de la clase 79. v-18-agosto.

Acta nº 18.386



Agosto 9 de 1906.—Carreras y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-agosto.

Acta nº 18.372

MARQUE



DE FABRIQUE

Agosto 8 de 1906.—Sté. Lefranc y Cía.—Artículos de las clases 11, 33, 43, 72 á 74 y 77. v-17-agosto.

Acta nº 18.373



Agosto 8 de 1906.—Jurado Hnos.—Mantecas y quesos (64). v-17-agosto.

Acta nº 18.374



Agosto 8 de 1906.—J. Lebegue y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-17-agosto.

Acta nº 18.381



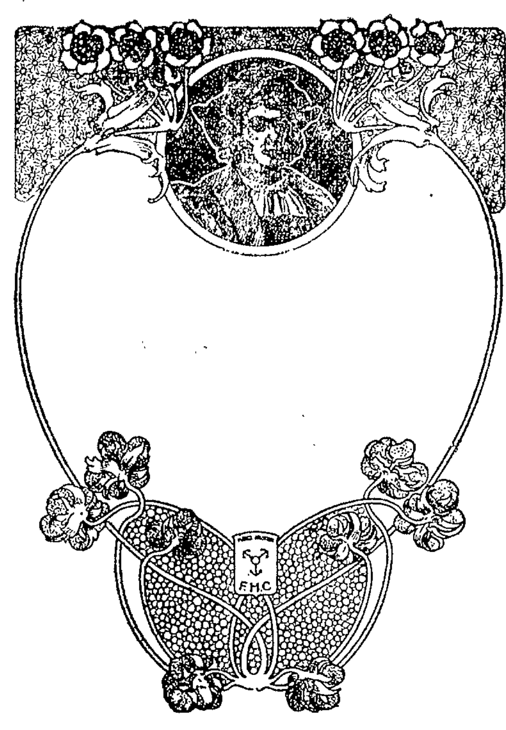
Agosto 8 de 1906.—Valle, Ballina y Fernández. (Sd. Ama).—Sidra champagne, clase 68. v-17-agosto.

Acta nº 18.347



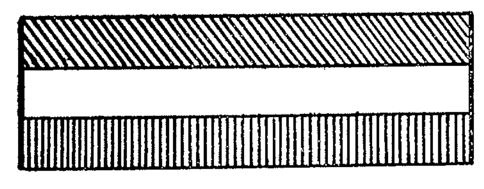
Agosto 4 de 1906.—A. Frati y Cía.—Artículos de la clase 66. v-11-agosto.

Acta nº 18.376



Agosto 8 de 1906.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 36 á 58 y 60 á 79. v-17-agosto.

Acta nº 18.358



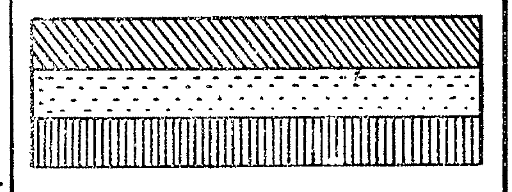
Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.356

«OPERA»

Agosto 6 de 1906.—Mauthe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 56, 57, 60 y 72 á 79. v-13-agosto.

Acta nº 18.357



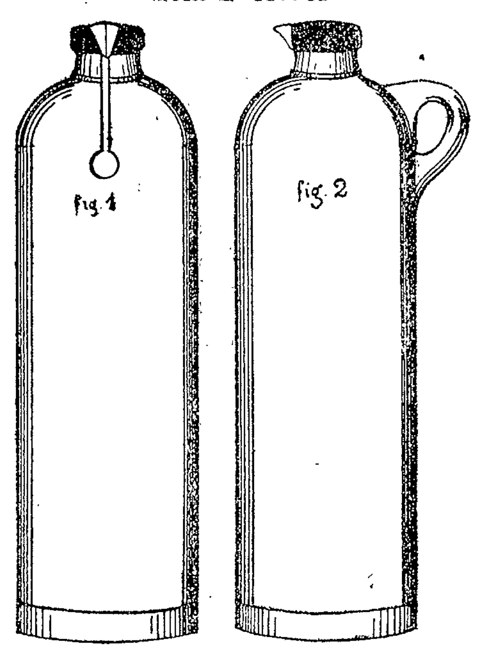
Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.353

«AMBROSIAS»

Agosto 6 de 1906.—Juan Francisco de a Peña.—Cigarrillos, clase 59. v-13-agosto

Acta nº 18.361



Agosto 6 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Aceites, clase 64 (envase). v-13-agosto.

Acta nº 18.355



Agosto 6 de 1906.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13-agosto.

Acta nº 18.349

«LEO»

Agosto 4 de 1906.—Vicente Caviglia.—Artículos de las clases, 11, 69 y 79. v-11-agosto.

Acta nº 18.360



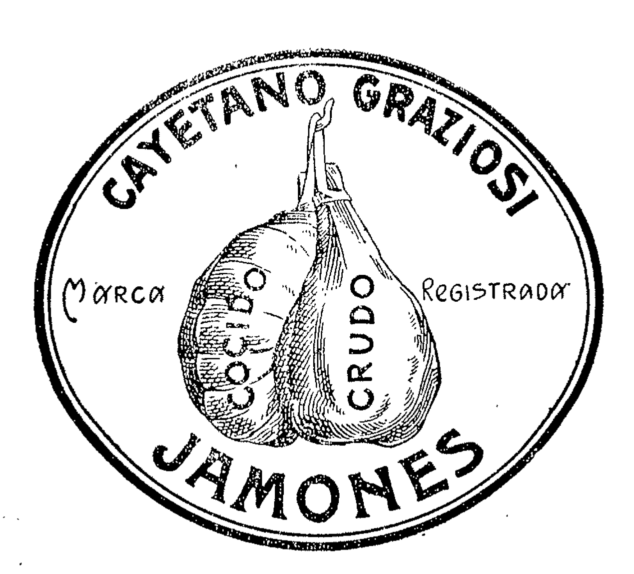
Agosto 6 de 1906.—Sd. Ama. Molinos Harineros y Elevadores de granos.—Harinas cereales y productos de molinería en general, clase 1. v-13-agosto.

Acta nº 18.352



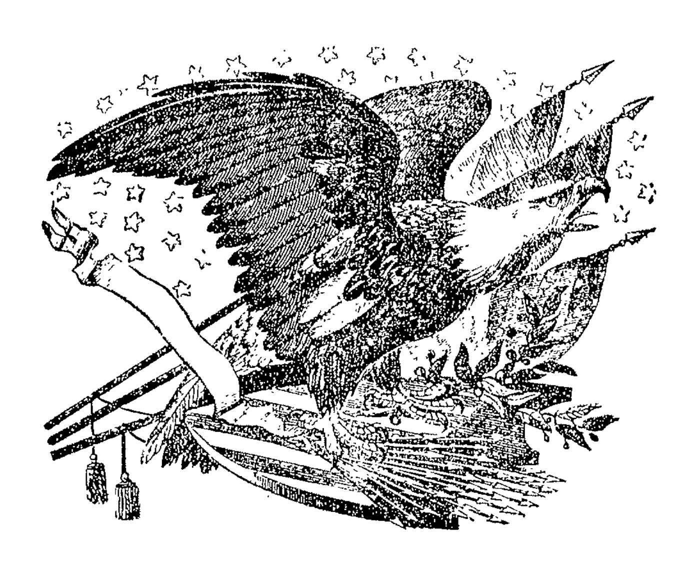
Agosto 4 de 1906.—Pedro C. López y Arechabala.—Artículos de las clases 3, 8, 9, 11, 12, 14, 16 á 35, 38 á 43, 55, 59,60, 73 y 75. v-11-agosto.

Acta nº 18.345



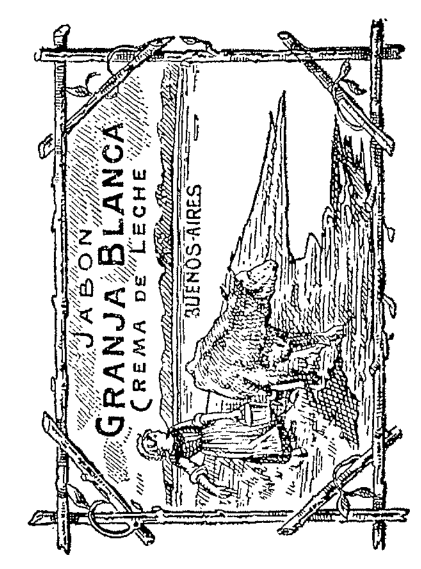
Agosto 4 de 1906.—Cayetano Graziosi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-agosto.

Acta nº 18.346



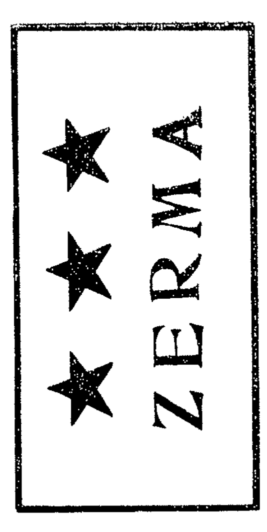
Agosto 4 de 1906.—Emilio A. Coll.—Tinta para escribir, clase 72. v-11-agosto.

Acta nº 17.875



Mayo 26 de 1906.—Enrique Fynn.—Jabones, quesos, manteca, grasas, dulces, productos de lechería y cremería en general, clases 14, 58, 64, 66, 79 y 80 (modificada). v-11-agosto.

Acta nº 17.637



Abril 27 de 1906.—Isidoro Ullmann,—Relojes de bolsillo, clase 21 (modificada). v-11-agosto.

Acta nº 18.348



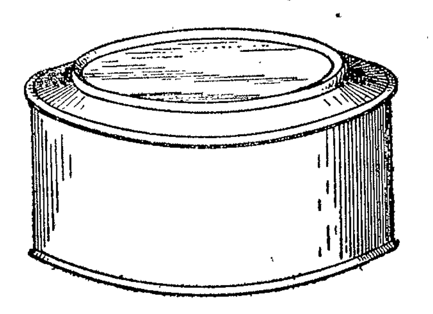
Agosto 4 de 1906.—Rodríguez y Nolla.—Artículos de clase 59. v-11-agosto.

Acta nº 18.378

«CHRYSANTHÉME»

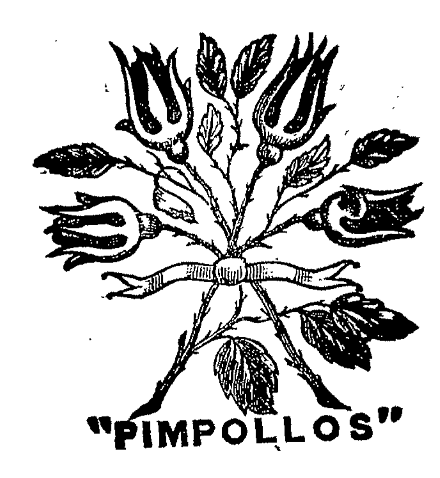
Agosto 8 de 1906.—Sd. Ama. La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-17-agosto.

Acta nº 18.350



Agosto 4 de 1906.—Alberto Levy.—Polvos de tocador, clase 58 (envase). v-11-agosto.

Acta nº 18.362



Agosto 6 de 1906.—Lagoa, Alvarez y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-13-agosto.

Acta nº 18.382



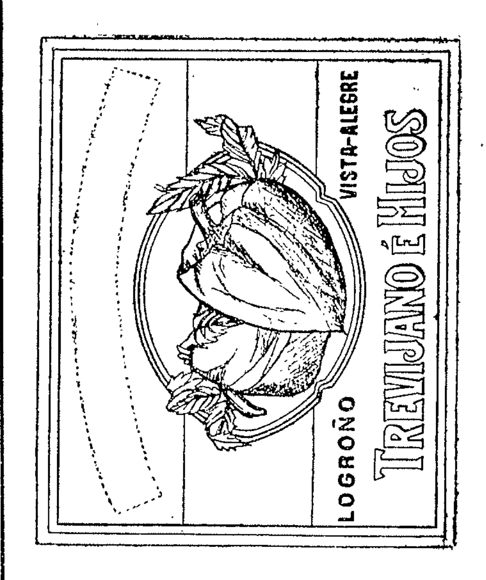
Agosto 8 de 1906.—Valle, Ballina y Fernández (Sd. Ama.)—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-17-agosto.

Acta nº 18.364



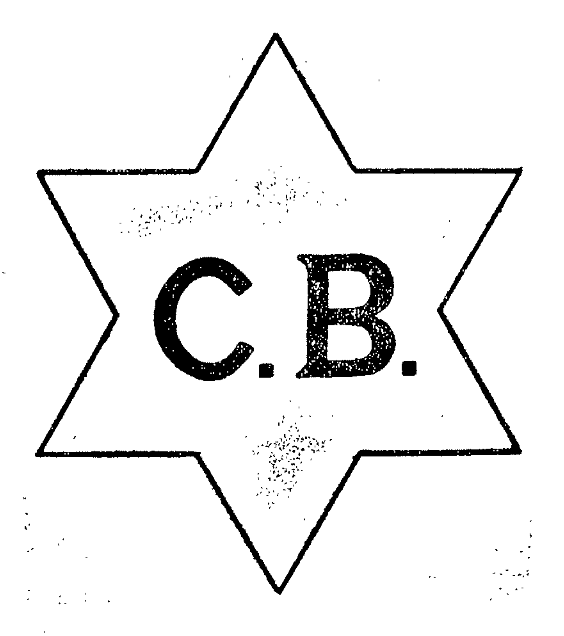
Agosto 7 de 1906.—Acton & Borman Limited.—Artículos de las clases 7, 16, 32 y 33.
v-16-agosto.

Acta nº 18.351



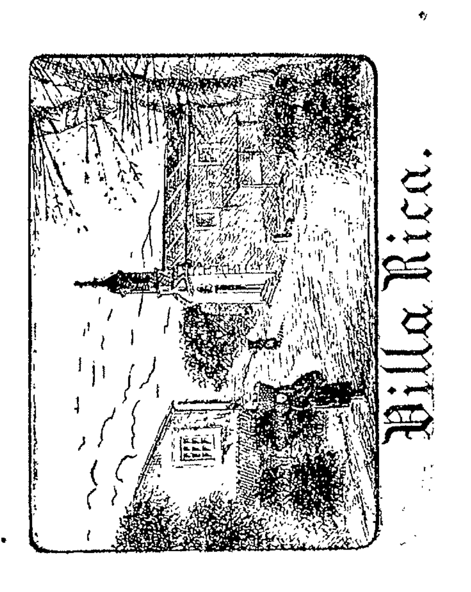
Agosto 4 de 1906.—Trevijano é Hijos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-agosto.

Acta nº 18.366



Agosto 7 de 1906.—Carlos Bleyer.—Artículos de las clases 21, 56 y 57. v-16-agosto

Acta nº 18.370



Agosto 7 de 1906.—F. Profumo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80.
v-16-agosto.

Acta nº 18.367



Agosto 7 de 1906.—Carlos Jensen.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta 18.368



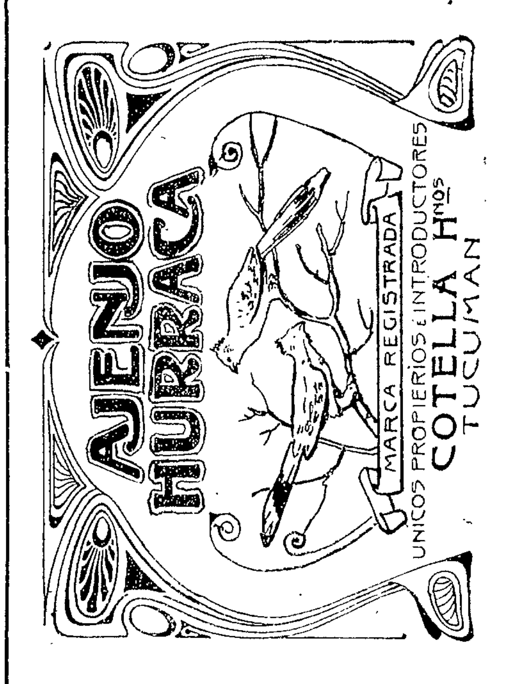
Agosto 7 de 1906.—Pastorino y Ratto.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto

Acta nº 18.369



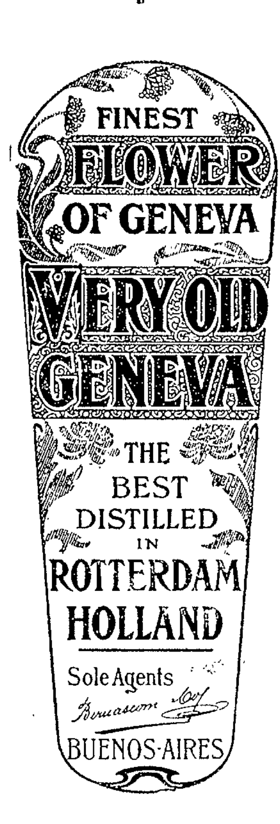
Agosto 7 de 1906.—Benito Berthe.—Licor de naranja, clase 68. v-16-agosto.

Acta nº 18.363



Agosto 7 de 1906.—Cotella Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-agosto.

Acta nº 18.365



Agosto 7 de 1906.—Bernasconi y Cía.—Ginebra, clase 68. v-16-agosto.

Acta nº 18.371

«EXCELSIOR»

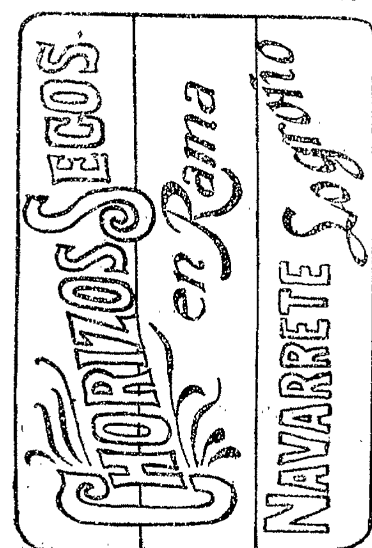
Agosto 7 de 1906.—Francisco Francioni y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

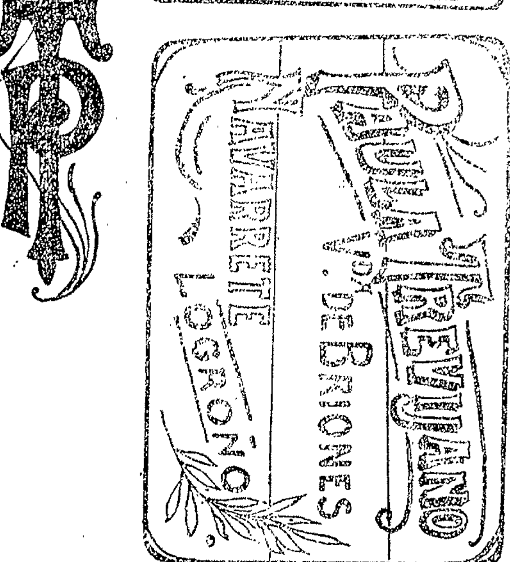
Acta nº 18.390





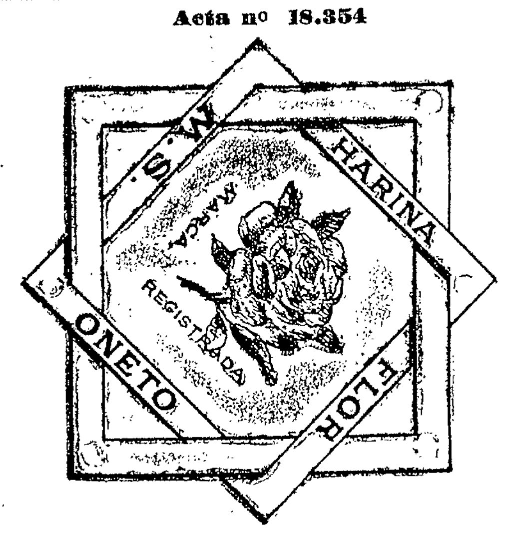






Agosto 9 de 1906.—Paula Trevijano de Briones.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-18-agosto.

Acta nº 18.354



Agosto 6 de 1906.—Miguel S. Oneto.—Harinas, sémolas, fideos, afrecho, afrechillo, trigo, maíz pisado y revacillo, clases 1, 65 y 71. v-13-agosto.

Acta nº 18.387

«FONOLA»

Agosto 9 de 1906.—Ludwig Hupfeld, Aktien-Gesellxhaft.—Aparatos para hacer sonar instrumentos musicales, teclados mudos, aparatos pianistas, clase 22. v-18-agosto.

Acta nº 18.391

«MAGARCIA»

Agosto 9 de 1906.—Manuel A. García.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18-agosto.

Acta nº. 18.392



Agosto 9 de 1906.—Jorge Hallet Marshall.—Maquinarias industriales, agrícolas, á vapor, bombas de electricidad y accesorios, calderas, máquinas, cocedores, trituradoras, refrigeradores, aparatos para destilería, prensas para copiar, maquinarias para vapores, clases 16, 17 18, 19, 20, 22, 23; artículos de la clase 31; herrajes, cerrajería, ferretería, clase 32; balanzas, clase 75; tesoros y cajas de hierro y acero (80). v-18-agosto.

Acta nº 18.375



Agosto 8 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79.
v-18-agosto.

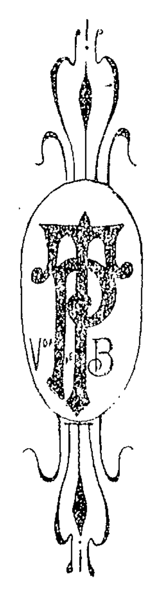
Acta nº 18.377

«HARVENIA»

Agosto 8 de 1906.—Sd Ama. La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-17-agosto.

Acta nº 18.389

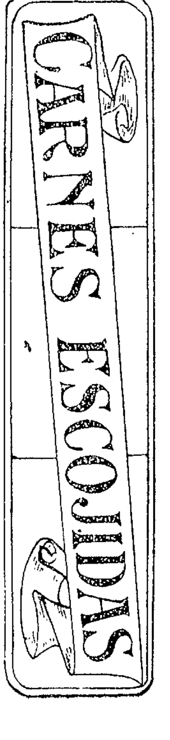






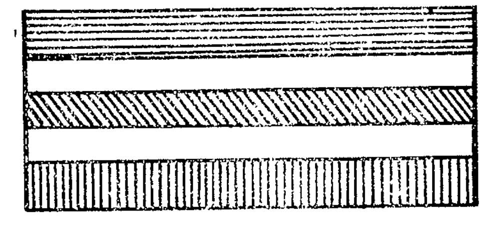






Agosto 9 de 1906.—Paula Trevijano de Briones.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-18-agosto.

Acta nº 18.359



Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.379

«RUBINO»

Agosto 8 de 1906.—Francisco Jannello.—Vinos, clase 68. v-17-agosto.

Acta nº 18.380



Agosto 8 de 1906.—Antonio Pahul y Antonio Fernández.—Yerba mate, clase 67.
v-17-agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional